

IP-159-23-2020

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las quince horas cuarenta minutos, del día dieciséis de noviembre del año dos mil veinte

El suscrito Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

I. El día veintitrés de octubre del dos mil veinte, por medio correo electrónico de las once horas cuarenta y nueve minutos, ingreso a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (en adelante UAIP ANDA), solicitud de información por parte de la ciudadana [REDACTED] quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad número: [REDACTED] solicitando lo siguiente:

1. Copia Certificada del Expediente completo de la contratación Directa N° CD-03/2018.
2. Copia Certificada del Expediente Completo de la contratación directa N° CD-04/2018.

II. El Suscrito Oficial de Información al haber revisado y analizado la presente solicitud de información; conforme a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante LAIP, en relación con los Artículos 53 y 54 del Reglamento de la Ley antes enunciada, y en cumplimiento con los requisitos, Resolvió: Admitir la solicitud de información según resolución de las once horas diez minutos, del día veintiséis de octubre del presente año, el cual le fue notificada al correo establecido por la ciudadana.

III. En cumplimiento a lo establecido en artículo 70 de la LAIP, el suscrito Oficial de Información transmitió, el requerimiento de información a la Unidad administrativa competente mediante resolución: de las once horas veinte minutos, del día veintiséis de octubre del presente año, con la finalidad que localice lo solicitado y comunique la manera en que se encuentra disponible y se verifique la clasificación de la información.

IV. Sobre la petición de información Gerencia de Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, por medio de memorándum referencia 18-1926-2020.de fecha nueve de noviembre del presente año, manifestó: Solicito de la manera más atenta ampliación de plazo para la entrega del documento de acuerdo a lo que permite el artículo 71 inciso 2° de la LAIP.

- V. Sobre lo requerido por Gerencia de Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales y con la finalidad de otorgar el derecho de acceso a la información a lo petitionado bajo los principios de transparencia establecidos en Art, 4 literal d) de la LAIP, el suscrito resuelve **AMPLIAR** el plazo de entrega de información en cinco días hábiles más, sobre lo requerido por la ciudadana, los cuales comenzarán a contarse a partir del día diez de noviembre del presente año, siendo el nuevo plazo de vencimiento el día dieciséis de noviembre de dos mil veinte.
- VI. Sobre la petición de información Gerencia de Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales por medio de memorándum referencia 18-1975-2020, manifestó la siguiente información: “Tengo a bien referirme a la petición número 159-23-2020, al respecto remito **copia certificada** de los expedientes que detallo a continuación: 1) Contratación Directa Número CD-03/2018, el cual consta de 3 tomos y 1321 folios; 2) Contratación Directa Número CD-04/2018, el cual consta de 3 tomos y 1471 folios.

Con base a las facultades legales previamente señaladas en cumplimiento del artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador y en vista que la solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de la LAIP y los Artículos 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, luego de haber analizado el fondo de lo solicitado y haber realizado el procedimiento de Ley que establece el Artículo 10 Y 50 de la LAIP, el suscrito Oficial de Información RESUELVE: I) CONCÉDASE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA dentro del plazo establecido por la LAIP, información que se encuentra relacionada en el romano VI) del presente informe y forma parte integral de la misma. II) HAGASELE SABER al solicitante la información requerida bajo el número de referencia IP-159-23-2020, por medio del presente informe oficial y III) NOTIFIQUESE la presente resolución y entréguesele a la ciudadana de forma personal lo solicitado y déjese constancia en el expediente activo.



Lic. Manuel Alexander Guevara Hernández.
Jefe de la Unidad de Acceso a la Información Pública.
Oficial de Información - ANDA

IP/II-158-23-2020

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las quince horas treinta minutos, del día dieciséis de noviembre del año dos mil veinte

El suscrito Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

- I. El día veintitrés de octubre del dos mil veinte, por medio correo electrónico de las once horas cuarenta y siete minutos, ingreso a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (en adelante UAIP ANDA), solicitud de información por parte de la ciudadana [REDACTED] quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad número: [REDACTED] solicitando lo siguiente:
- Copia Certificada del proceso de contratación y Ejecución que incluya el proceso administrativo sancionatorio por incumplimiento contractual de las Empresas:
 1. Construveza S.A de C.V. Contrato 33/2018.
 2. AP & G Constructores S.A de C.V. Contrato 32/2020.
 3. POWERDRILL, S.A de C.V. Contrato 43/2020.
- II. El Suscrito Oficial de Información al haber revisado y analizado la presente solicitud de información; conforme a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante LAIP, en relación con los Artículos 53 y 54 del Reglamento de la Ley antes enunciada, y en cumplimiento con los requisitos, Resolvió: Admitir la solicitud de información según resolución de las once horas, del día veintiséis de octubre del presente año, el cual le fue notificada al correo establecido por la ciudadana.
- III. En cumplimiento a lo establecido en artículo 70 de la LAIP, el suscrito Oficial de Información transmitió, el requerimiento de información a la Unidad administrativa competente mediante resolución: de las once horas quince minutos, del día veintiséis de octubre del presente año, con la finalidad que localice lo solicitado y comunique la manera en que se encuentra disponible y se verifique la clasificación de la información.
- IV. Sobre la petición de información Gerencia de Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, por medio de memorándum referencia 18-1921-2020.de fecha nueve de noviembre del presente año,

manifestó: Solicito de la manera más atenta ampliación de plazo para la entrega del documento de acuerdo a lo que permite el artículo 71 inciso 2° de la LAIP.

- V. Sobre lo requerido por Gerencia de Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales y con la finalidad de otorgar el derecho de acceso a la información a lo peticionado bajo los principios de transparencia establecidos en Art, 4 literal d) de la LAIP, el suscrito resuelve **AMPLIAR** el plazo de entrega de información en cinco días hábiles más, sobre lo requerido por la ciudadana, los cuales comenzarán a contarse a partir del día diez de noviembre del presente año, siendo el nuevo plazo de vencimiento el día dieciséis de noviembre de dos mil veinte.
- VI. Sobre la petición de información Gerencia de Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales por medio de memorándum referencia 18-1976-2020, manifestó la siguiente información: “Tengo a bien referirme a la petición número 158-23-2020, al respecto remito **copia certificada** del proceso de contratación Directa Número CD-03/2020.

Sobre el contrato de Obra Número 43/2020, le informamos que, en los controles de la UACI, el contrato señalado no corresponde a la sociedad POWER DRILL. S.A. DE C.V.

Por otra parte, la Gerencia De LA Unidad Financiera Institucional por medio de memorándum referencia 20-1312-2020 manifestó la siguiente información: ”en vista de solicitud realizado por la Unidad De Acceso a la Información Pública por requerimiento de información en esa unidad, la cual es del expediente del proceso administrativo sancionatorio por incumplimiento contractual del contrato No 43/2018, derivado de la contratación directa No 03/2018, denominada “PERFORACIÓN DE POZO Y SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPAMIENTO ELECTROMECAÁNICO EN: LOTE I PLANTA DE BOMBEO ANA GUERRA DE JESUS, UBICADA EN COLONIA ANA GUERRA DE JESÚS, MUNICIPIO DE SAN VICENTE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE; LOTE II PLANTA DE BOMBEO LOS POZOS, UBICADA EN BARRIO CONCEPCIÓN, MUNICIPIO DE SAN VICENTE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE; LOTE III PLANTA DE BOMBEO TEPECHAPA, UBICADA EN CANTÓN CORRAL VIEJO, MUNICIPIO DE TENANCINGO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, PARA INCORPORAR AL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ MICHAPA, COMO PARTE DEL PROGRAMA: PROGRAMA DE PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE POZOS PROFUNDOS A NIVEL NACIONAL, PRIMERA ETAPA “CÓDIGO SIIP 6933”.

De la misma manera que una vez refrendada la certificación, se remita a la Unidad de Acceso a la Información Pública.

En relación a la demás información referente a los procesos sancionatorios correspondientes a incumplimientos de los contratos 32/2020 y 43/2020 es información inexistente, por no existir dichos procesos en esta unidad”.

Con base a las facultades legales previamente señaladas en cumplimiento del artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador y en vista que la solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de la LAIP y los Artículos 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, luego de haber analizado el fondo de lo solicitado y haber realizado el procedimiento de Ley que establece el Artículo 10 Y 50 de la LAIP, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE: I) CONCÉDASE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** dentro del plazo establecido por la LAIP, información que se encuentra relacionada en el romano **VI)** del presente informe y forma parte integral de la misma. **II)** en relación a los procesos sancionadores referentes a los puntos dos y tres del romano I) y con base al artículo 73 de la LAIP, que dice: *Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio en donde lo haga constar. El Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información. En caso de encontrar la información proseguirá con la tramitación.* Por lo tanto esta información es **INEXISTENTE**. **III) HAGASELE SABER** al solicitante la información requerida bajo el número de referencia IP/II-158-23-2020, por medio del presente informe oficial y **IV) NOTIFIQUESE** la presente resolución y entréguesele a la ciudadana de forma personal lo solicitado y déjese constancia en el expediente respectivo.



Lic. Manuel Alexander Guevara Hernández.
Jefe de la Unidad de Acceso a la Información Pública.
Oficial de Información - ANDA



[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint, illegible text at the bottom of the page]

Inadmisibilidad - 160-23-2020.

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA): En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas quince minutos, del día uno de diciembre del año dos mil veinte.

CONSIDERANDO QUE:

- I. El día veintitrés de octubre del presente año, a las dieciocho horas treinta y tres minutos, (hora inhábil) se recibió solicitud de información mediante correo electrónico institucional transparencia@anda.gob.sv de la UAIP-ANDA, por parte de la ciudadana [REDACTED] luego de analizar el contenido de la información solicitada:

Correo enviado textualmente se consigna:

1. Cómo se han hecho los cobros durante la pandemia.
2. Sí han habido denuncias por exceso de cobro o recargos.

- II. Mediante resolución de las catorce horas, del día veintinueve de octubre de dos mil veinte, se previno a la ciudadana [REDACTED] cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) en relación al Art. 54 del Reglamento de la Ley antes enunciada, la cual se requirió que la petición contenga ciertos requisitos, en este sentido se solicita:

1. En relación al punto uno de su pretensión donde menciona “Cómo se han hecho los cobros durante la pandemia” por favor aclarar a qué tipos de cobros se refiere, ya sean residenciales o comerciales
2. Con respecto al punto dos donde menciona “Sí han habido denuncias por exceso de cobro o recargos” por favor especificar a qué tipos de cobros o recargos se refiere, ya sean residenciales o comerciales.
3. Aclare la zona geográfica (departamento y municipio) de donde está requiriendo su información.
4. Complete el formulario que se adjunta a la presente prevención y que forma parte integral de la misma. A fin de cumplir con los requisitos del Art. 54, letra a) del Reglamento de la LAIP.

Por lo cual es menester que su firma autógrafa se visualice de puño y letra en el formulario, como se refleja en su Documento de Identidad, de conformidad al Art. 54 letra d) del Reglamento de la LAIP. En su defecto, de no completar el formulario, puede elaborar una nota formal, la cual refleje su firma al pie de la misma.

5. Se requiere anexe copia de Documento Único de Identidad (ambos lados) legible y vigente, de acuerdo al Art. 66 inciso tercero de la Ley de Acceso a la Información.

A fin de cumplir con los requisitos que la Ley establece.

- III. El Suscrito Oficial de Información al haber revisado y analizado la presente solicitud de información; conforme a lo establecido en el Artículo 66 inciso 4° de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante LAIP. Resuelve **Inadmisibile** la solicitud al no subsanar la prevención con lo peticionado en la presente resolución relacionado en romano II).
- IV. A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse a la solicitante, a través del oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

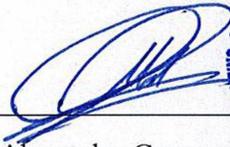
V. FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

Con base al artículo 102 LAIP, el procedimiento de acceso a la información deberá respetar las garantías del debido proceso; respetando los principios de legalidad, igualdad entre las partes, economía, gratuidad, celeridad, eficacia y oficiosidad. De esta manera además la disposición citada establece la heterointegración entre las normas del procedimiento en esta Ley respecto al ordenamiento procesal del derecho común, concretamente a su vinculación con el artículo 20 del CPCM como norma supletoria a todo proceso. En tal sentido con base al artículo 278 CPCM y Art. 72 de la LPA en relación con los artículos 52 y 54 del Reglamento LAIP, si el interesado o la interesada no cumplen con las prevenciones efectuadas en el plazo señalado, se dará por terminado el proceso, declarando **Inadmisibile la solicitud de información**. Por lo que se le informa que ha transcurrido el plazo por el cual el ciudadano, debió subsanar los defectos de fondo de su petición, en el plazo determinado por la Ley de Acceso a la Información Pública, el cual **venció el día dieciséis de noviembre del dos mil veinte**.

Por tal motivo corresponde dejar sin efecto la petición de información y declarar **INADMISIBLE** dicho requerimiento formulado por la ciudadana, [REDACTED]

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos se **RESUELVE: I) DÉJESE SIN EFECTO** la petición de información **Y DECLÁRASE INADMISIBLE** la misma

presentada por la ciudadana, [REDACTED] por no haber subsanado en el tiempo que establece la Ley de Acceso a la Información Pública, la prevención efectuada. Sin perjuicio que pueda presentar una nueva solicitud de información al correo transparencia@anda.gob.sv, en la forma que lo establece el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública en relación con los artículos 52 y 54 del Reglamento de dicha Ley. **II) NOTIFIQUESE** la presente resolución al correo electrónico [REDACTED] establecido por la ciudadana, [REDACTED] **HERNÁNDEZ** medio por el cual se expresó en su solicitud de información, que desea se le notifique; y déjese constancia en el expediente respectivo.




Lic. Manuel Alexander Guevara Hernández
Jefe de Unidad de Acceso a la Información Pública
Oficial de Información-ANDA

